



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que mediante Auto del 16 de noviembre de 2022 se dio la suspensión del proceso desde el 5 de octubre de 2022 hasta el 5 de enero de 2023, sin que a la fecha las partes hayan hecho algún pronunciamiento; además, se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado desde el 5 de octubre de 2022.

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 5 de octubre de 2022

SUSPENSIÓN DEL PROCESO: 5 de octubre del 2022 hasta el 5 de enero del 2023

CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 11, 12, 13, 16 y 17 de enero de 2023

DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 24 de enero de 2023

En la fecha, **06 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO : **HERNÁN DARÍO CASTAÑEDA**
RADICADO : **170014003010-2022-00395-00**

Auto Interlocutorio No. 0234-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que por Auto del 16 de noviembre de 2022 se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado, el cual presentó memorial coadyuvando la solicitud de la parte demandante de suspender el proceso por el término de tres meses, esto es del 5 de octubre de 2022 hasta el 5 de octubre de 2023; así las cosas la notificación se entendió surtida el 5 de octubre de 2022; y, el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 11 al 24 de enero de 2023.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciará, presentará excepciones o pagará lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.284.735)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con número de identificación tributaria 890.300.279-4, en contra de **HERNÁN DARÍO CASTAÑEDA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.102.517 tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes apasionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.284.735)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 036 del 07 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbb9de13ac43017665949a5c0d4e5d0d3296312a633984c4e95467c7c4b1500**

Documento generado en 06/03/2023 11:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>